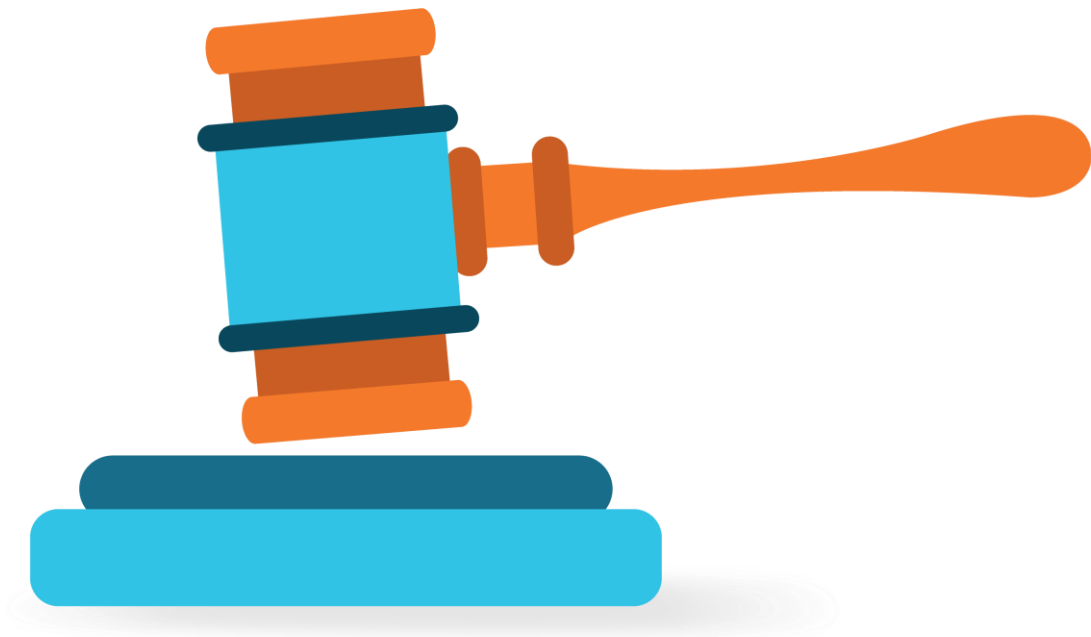


**EVASION Y ELUSION FISCAL – PROYECTO DE REFORMAS  
AL CODIGO PENAL – SEPTIEMBRE 2015**



*Our Promise  
Exceed client  
expectations*

## **EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE SE PRESENTO POR PARTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL FMLN EL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL PARA PENALIZAR LOS DELITOS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL**

Al respecto, es importante mencionar que dicho proyecto de reforma contiene como aspectos más importantes los que detallamos y comentamos a continuación:

- 1.) Con forme a la propuesta de reforma al inciso 4 del Art. 99 del Código Penal, los delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Pública no prescribirán.
- 2.) Se establece según propuesta de reforma al Art. 249 del Código Civil, la evasión de impuestos, tasas y contribuciones, así como la apropiación de retenciones, y aprovechamiento indebido de devoluciones.
- 3.) La sanción que se establece es de 4 a 6 años de cárcel si el impuesto fuese de US\$ 34,285.71 a US\$57,142.83 (Trescientos mil a quinientos mil colones); en caso de US\$57,142.83 (quinientos mil colones) será de 6 a ocho años de prisión. (propuesta de reforma Art. 249-A Código Penal)
- 4.) Los agentes de retención y percepción designados por la Ley o por la Administración Tributaria que retengan y no enteren de forma total o parcial sumas iguales o superiores a US\$2,857.14 (veinticinco mil colones) serán sancionados con prisión de cuatro a seis años. (propuesta de reforma Art. 250 Código Penal)
- 5.) Cuando en el ejercicio de su facultad de fiscalización la administración tributaria tenga conocimiento de conductas que pudieren ser constitutivas de los delitos de evasión de tributos y apropiación o retención indebida tributaria, elaborara y suscribirá un informe en el que se liara constar los elementos que evidencia el posible cometimiento del delito y dejara constancia de las actuaciones realizadas la información examinada y el monto de lo defraudado y debiendo abstenerse la administración tributaria de liquidar de oficio el impuesto y procederá a dar aviso a la fiscalía General de la República. (propuesta de reforma Art. 251 –A Código Penal)

***Es evidente que con la propuesta que se está realizando muchos de los contribuyentes quedarían en estado de indefensión, pues no se estaría realizando el proceso administrativo que deriva del Código Tributario, y consecuentemente se correría el riesgo que muchos contribuyentes sean declararlos culpables previos a un proceso administrativo, y no hay que perder de vista que ya la Constitución de la Republica estable en su Art. 12 “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público, en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.***

***Que pasaría en aquellos casos en los que la autoridad fiscalizadora por cuestión de criterio estima que un contribuyente ha evadido, van a encarcelar entonces a los representantes legales?, son de las arbitrariedades que se podrían dar de aprobar una reforma como la propuesta, dejaría mucho a juicio del fiscalizador pues donde genere duda podría pasar a la fiscalía para iniciar un proceso penal.***

***La pregunta que habrá que hacerse es, en caso de pasar un proyecto como este, en caso el contribuyente sea declarado inocente, habrá entonces que demandar al funcionario público?.***

- 6.) Se incorpora el hecho que en caso de falsedad material, si el autor fuere funcionario o empleado público, [notario, contador, auditor, o portador de la fe pública y ejecutare el hecho en razón de sus funciones](#), la pena se aumentara hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá además inhabilitación especial para el ejercicio del cargo empleo o función por igual tiempo. (propuesta de reforma Art. 285 Código Penal)

***Es un aspecto de gran relevancia, y habría que esperar en esta instancia el pronunciamiento de la gremial de abogados y las diversas gremiales de contadores públicos, pues proyectos de reformas anteriores de igual forma han buscado un tipo de responsabilidad solidaria tanto para abogados, contadores y auditores en el ejercicio de su profesión.***

**Escrito por: Lic. José Eduardo Amaya**

Socio de Impuestos y Socio Director de Auditax; Firma Miembro de Auditaxes International

*Our Promise  
Exceed client  
expectations*



## AUDITAX

Edificio Auditax, Calle del Mirador, entre 89 y 91  
Avenida Norte, número 4920, Colonia Escalón,  
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

José Eduardo Amaya  
Socio de Impuestos y Regional de  
Precios de Transferencia  
Socio Director Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [jeamaya@auditaxs.com](mailto:jeamaya@auditaxs.com)

Flor de María Fabián  
Gerente de Impuestos Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [fmfabian@auditaxs.com](mailto:fmfabian@auditaxs.com)

Hegel Alberto López  
Gerente Regional de Precios de  
Transferencia Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [hlopez@auditaxs.com](mailto:hlopez@auditaxs.com)

Rómulo Alberto Guzmán  
Marketing

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [rguzman@auditaxs.com](mailto:rguzman@auditaxs.com)

[www.auditaxs.com](http://www.auditaxs.com)  
[www.auditaxes.com](http://www.auditaxes.com)

Auditax is a member of Auditaxes International LLP, a UK company, and forms part of the international Auditaxes network of legally independent accounting and consulting firms. Auditaxes is the brand name for the Auditaxes international network. The services described herein are provided by the Firm and not by Auditaxes or any other member firm of Auditaxes. Neither Auditaxes nor any member of Auditaxes has any liability for services provided by other members."

© 2014 Name of Firm.